El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 05 de diciembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 87 004 2017 00065 01

Accionante: ANGÉLICA ALZATE DE OSPINA

Accionados:      NUEVA EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [La] NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 28 de septiembre de 2017.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1339

Hora: 1:20 p.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por dos (2) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a María Lorena Serna Montoya, Gerente Regional de NUEVA EPS y al Gerente General de la misma entidad, José Fernando Cardona Uribe, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 4 de septiembre de 2017.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 4 de septiembre de 2017 el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, tuteló el derecho fundamental a la vida en condiciones dignas de la señora Angélica Alzate de Ospina y en tal sentido ordenó al Representante legal de la NUEVA EPS que en el término de 3 días contados a partir de la notificación del fallo, autorizara y suministrara a la titular los pañales desechables, pañitos húmedos, guantes desechables y crema antipañalitis de manera continua e ininterrumpida y en la cantidad que el médico tratante lo indicara (Fls 12 y 13, cuaderno de tutela).

2.2. El 14 de septiembre de 2017 la señora Alba Cielo Ospina Alzate, agente oficiosa de la señora Alzate de Ospina presentó escrito ante el despacho y solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente con el fin de que se le entregara los pañales desechables, pañitos húmedos, guantes desechables y crema antipañalitis para su madre Angélica Alzate de Ospina (Fl.1).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* Mediante auto del 14 de septiembre de 2017, requirió a la doctora María Lorena Serna Montoya la Gerente Regional del Eje Cafetero de la NUEVA EPS y al doctor José Fernando Cardona Uribe Gerente General de la misma entidad, para que en el término de 2 días allegaran las actuaciones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela. (Fl.2, frente y vuelto).
* Mediante auto del 20 de septiembre de 2017, se dio apertura al incidente de desacato en contra de María Lorena Serna Montoya y José Fernando Cardona Uribe, en las calidades de Gerente en la ciudad y Gerente General de la NUEVA EPS, respectivamente y les concedió 3 días para exponer las justificaciones del caso y las pruebas que considere pertinentes. (Fls. 3 y4)

Ante el silencio de la demandada, el 28 de septiembre de 2017 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por dos (2) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Gerente Regional María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico y Gerente General, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacatado al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 4 de septiembre de 2017. (Fls.6-8).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la NUEVA EPS por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa que dentro del cuaderno de consulta existe una constancia de la auxiliar de Magistrado, que da cuenta de la conversación telefónica sostenida con la señora Alba Cielo Ospina Alzate, agente oficiosa e hija de la señora Angélica Alzate de Ospina, quien informó que ya se le había hecho entrega de los insumos requeridos en el presente trámite incidental (Fl.4 del cuaderno de consulta).

3.3.2. Así las cosas, NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 28 de septiembre de 2017.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 28 de septiembre de 2017 por el Juzgado 4º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por dos (2) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Gerente María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico Gerente General, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacatado al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 4 de septiembre de 2017.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado